

**EL DIRECTORIO DEL
CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, emitida el 03 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma total del Estatuto del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), instrumento vigente y de cumplimiento obligatorio para todos sus socios.
- Que,** el artículo tercero de la Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, dispone que el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), deberá expedir o adecuar los reglamentos internos necesarios, sin que sus disposiciones contravengan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el Estatuto aprobado.
- Que,** el artículo 13 del Estatuto del Club LDU establece como categorías de socios: Activos, Dependientes, Honorarios, Corporativos y Temporales.
- Que,** los artículos 14 y 15 Estatuto del Club LDU establecen los derechos de los socios activos, dependientes, honorarios, corporativos y temporales; y, los artículos 16 y 17 ibídem, determinan los deberes de todas las categorías de socios.
- Que,** de acuerdo a expresas disposiciones estatutarias del Club LDU establecidas en el artículo 21, la calidad de socio se pierde por renuncia, muerte, exclusión, actos de deslealtad, actos disociadores, expulsión, etc., cuyos fundamentos constan en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del citado Estatuto;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Club LDU establece que todos los conflictos internos que surjan entre socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto y si aquello no fuere posible, se someterán a la resolución del Directorio cuya resolución podrá ser apelada ante el Tribunal de Honor, quien resolverá en segunda instancia; o, las partes podrán optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Que,** el artículo 58 del Estatuto del Club LDU, establece la competencia sancionatoria del Club LDU para iniciar sumarios administrativos cuando se presuma el cometimiento de una infracción;
- Que,** los artículos 57 y 59 Estatuto del Club LDU garantizarán el debido proceso y el derecho a la legítima defensa;
- Que,** el artículo 60 del Estatuto del Club LDU, establece las sanciones de conformidad a la gravedad del incumplimiento o la falta cometida y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción;
- Que,** el artículo 41 del Estatuto del Club LDU determina que es atribución del Tribunal de Honor juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones, cumpliendo para ello con el debido proceso;

Que, el artículo 40 del Estatuto del Club LDU, establece como atribuciones del Directorio entre otras: "a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias; ...c) Expedir los reglamentos ...l) Designar las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de fines específicos; ...k) Imponer en primera instancia, las sanciones previstas en el Estatuto y Reglamentos";

Que, es necesario regular la buena convivencia entre socios, directivos, garantizando a los socios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

En tal virtud, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias de las que se encuentra investido el Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BUENA CONVIVENCIA DEL CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula todos los aspectos del comportamiento y la interacción entre el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.) - Club LDU - y sus socios, y las relaciones entre socios, en lo atinente a sus deberes, obligaciones y el régimen disciplinario, para fomentar el respeto, la armonía, la seguridad y la buena convivencia. Establece las normas, el proceso administrativo y las sanciones previstas, para prevenir conflictos, asegurar el orden y la buena convivencia institucional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las categorías de Socios, en los siguientes ámbitos:

- a) Dentro o fuera de las instalaciones del Club LDU;
- b) Durante eventos, capacitaciones, actividades sociales, deportivas, recreativas etc. vinculadas al Club LDU;
- c) En el marco de las comunicaciones escritas o digitales, incluidas y sin limitarse a aquellas realizadas a través de medios telemáticos.

Artículo 3.- Competencia Sancionatoria. - El Club LDU a través del Directorio iniciará los procesos sancionatorios por denuncia o de oficio, en contra de sus directivos y socios, cuando se presuma el cometimiento de una infracción establecida y sancionada en el Estatuto y en los Reglamentos internos del Club LDU.

Con relación a terceras personas que no ostenten la calidad de socio, el Club LDU no tiene competencia sancionatoria, sin embargo, haciendo uso del derecho de admisión y precautelando el más alto interés institucional, adoptará y ejecutará las medidas que considere convenientes.

Artículo 4.- Proceso Sancionatorio. - Previo a establecer una sanción a un socio, la Comisión Sustanciadora instaurará un sumario administrativo.

Artículo 5.- Debido Proceso. - El Club LDU garantizará dentro del sumario administrativo el cumplimiento del debido proceso y la legítima defensa, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II COMISIÓN SUSTANCIADORA

Artículo 6.- Comisión Sustanciadora.- Para la aplicación del régimen disciplinario interno se designará una Comisión Sustanciadora.

Esta Comisión deberá tramitar el sumario administrativo, la cual tendrá entre sus atribuciones: garantizar la buena convivencia entre los socios y la observancia de las normas legales en general y las contenidas en este reglamento; conocer, investigar, tramitar, informar y recomendar al Directorio la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto y este Reglamento, todo ello sin perjuicio, de ulteriores responsabilidades a que hubiere lugar en contra del socio.

Artículo 7.- Designación de la Comisión Sustanciadora.- El Directorio faculta al Presidente designar a la Comisión Sustanciadora; el Síndico actuará únicamente con voz informativa y orientadora.

Esta Comisión tendrá el apoyo logístico y administrativo de los empleados del Club LDU, que disponga el Presidente, de los cuales se designará a un Secretario.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión. - La Comisión Sustanciadora, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el goce de los derechos de los socios y exigir de ellos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, establecidos en el Estatuto y en los Reglamentos del Club LDU;
- b) Actuar como mediadores para conocer divergencias que se susciten y buscar soluciones alternativas y conciliaciones.

La Comisión Sustanciadora luego de actuar como mediadores presentará al Directorio un informe respecto de la controversia suscitada y los medios por los cuales se buscaron soluciones alternativas, a fin de evitar sumarios administrativos.

- c) Conocer, tramitar y sustanciar sumarios administrativos, en aplicación de las normas estatutarias y este Reglamento, cumpliendo con el debido proceso.

La Comisión Sustanciadora luego de tramitar el sumario administrativo presentará al Directorio un informe, que contendrá la investigación, el análisis y las recomendaciones correspondientes, para conocimiento y resolución del Directorio; y,

- d) Las otras que les asigne el Directorio.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Infracciones o faltas. - Además de las determinadas en el Estatuto del Club LDU, se establecen los siguientes tipos de infracciones o faltas, así como la gravedad de las mismas.

9.1.- Fatas leves. - Son faltas leves:

- a) Actuar de forma irrespetuosa y grosera en contra del Club LDU, socios, directivos, miembros del Tribunal de Honor y empleados del Club;

- b) Propagar por cualquier medio, información falsa o rumores que tengan la finalidad de afectar las actividades y el normal funcionamiento del Club LDU;
- c) Causar daños sin intención a las instalaciones y bienes del Club, debiendo el socio causante responder por sí mismo, por sus dependientes y/o invitados; y, reponer dichos bienes de manera obligatoria;
- d) Ingresar a las instalaciones del Club bajo el efecto de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias estupefacientes; para el efecto, el personal del Club se reserva el derecho de admisión y permanencia de los socios que infrinjan dicha disposición;
- e) Fumar y/o consumir bebidas alcohólicas en áreas no autorizadas, debidamente determinadas por la administración;
- f) Usar indebida e inadecuadamente de los bienes y servicios del Club;
- g) Ingresar toda clase de animales domésticos en áreas no autorizadas, con excepción de las instalaciones implementadas por la Administración del Club para ese efecto;
- h) Cometer actos de deshonestidad, indisciplina y/o conducta inmoral;

9.2.- Faltas graves. - Además de las establecidas en el artículo 18 del Estatuto, son faltas graves:

- a) Proferir insultos, ofensas y/o calumnias, expresiones en descredito o deshonor en contra del Club LDU, los socios, directivos, miembros del Tribunal de Honor o empleados del Club, sean estas verbales, por escrito o a través de medios digitales; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse de dicha acción en contra del socio;
- b) Provocar o participar en riñas o peleas, entre socios, empleados, invitados, asistentes u otros.
- c) Engañar a los Directivos o Administradores del Club para obtener beneficios propios o de terceros;
- d) Sustraer bienes de los socios y/o de las personas que se encuentren en las instalaciones del Club LDU, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse de dicha acción en contra del socio;
- e) Incumplir los Reglamentos Internos del Club LDU, entre estos: Uso de Instalaciones, Admisión y Membresías, el presente Reglamento y los demás que emitan el Directorio del Club LDU en el presente o futuro.
- f) Propagar información falsa o rumores que tengan la finalidad de afectar el nombre del Club LDU, la honorabilidad de los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor o de los Socios;
- g) Cometer las faltas previstas en el Reglamento de Elecciones, que allí no tenga prevista una falta más grave; y,
- h) Cometer una o más de las faltas leves en forma reiterada o sistemática (reincidencia).

9.3.- Faltas muy graves. - Además de las establecidas en el artículo 21 del Estatuto, serán faltas muy graves:

- a) Establecer denuncias o acciones en contra de la institución que provoquen descrédito o deshonra al Club LDU, sus Directivos, miembros del Tribunal de Honor, Autoridades y/o Socios del Club, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
- b) Causar daños graves de manera intencional o de forma dolosa con el fin de afectar las instalaciones, bienes y/o servicios del Club LDU, su buen nombre, prestigio, dependencias, invitados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes en contra del socio; teniendo la obligación de responder y resarcir dichos daños o bienes;
- c) Robar, hurtar y/o participar en actos u omitir acciones que afecten el patrimonio del Club, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse de dicha acción en contra del socio;
- d) Cometer faltas graves de manera reiterada. (reincidencia).

Artículo 10.- Sanciones. - Luego del sumario administrativo correspondiente, el Directorio del Club cuando sea del caso, impondrá al socio infractor la respectiva sanción, la misma que será notificada por el Secretario, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Club LDU.

Las sanciones son las siguientes:

- a) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y la suspensión temporal de ingreso a las instalaciones del Club LDU de hasta 90 días;
- b) Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión temporal de ingreso a las instalaciones del Club LDU de 91 a 365 días;
- c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con exclusión y expulsión del socio del Club LDU de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Estatuto.

El Directorio será el encargado, en cada caso de analizar, determinar y resolver la gravedad de las faltas cometidas por los socios, con sustento en el informe y las recomendaciones emitidas por la Comisión Sustanciadora.

Artículo 11.- Sumario Administrativo.- La Comisión Sustanciadora iniciará un sumario administrativo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una denuncia, el Directorio faculta al Presidente a disponer directamente a la Comisión Sustanciadora la apertura de un sumario administrativo;
- b) Cuando el Directorio considere que debe abrir un de oficio, dispondrá a la Comisión Sustanciadora la apertura de un sumario administrativo.

Para el efecto se deberá cumplir con el procedimiento sancionador aquí establecido, tomando en cuenta el Estatuto del Club, sus Reglamentos y normas generales supletorias.

Artículo 12.- Medidas cautelares.- De ser el caso y de considerarlo procedente, el Directorio podrá disponer las medidas cautelares correspondientes de oficio o a petición de la Comisión

Sustanciadora de manera inmediata.

Artículo 13.- Denuncia. - La denuncia podrá ser dirigida al Presidente o al Directorio, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombres y apellidos completos del denunciante;
- 2) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia, de ser el caso;
- 3) La relación clara de los hechos;
- 4) Los medios de prueba que permitan comprobar la comisión de la infracción;
- 5) El correo electrónico para las notificaciones; y,
- 6) La firma de responsabilidad.

Artículo 14.- Procedimiento.- La Comisión Sustanciadora, una vez que avoque conocimiento realizará las siguientes acciones:

- 1) Calificará y aperturará el sumario administrativo y dispondrá la citación correspondiente, en caso de que conozca a los presuntos infractores, de lo contrario iniciará las investigaciones respectivas para tal fin.

En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, Comisión Sustanciadora dispondrá el reconocimiento de firma del denunciante.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

La citación la realizará el Secretario de la Comisión Sustanciadora en la dirección fijada por el Socio en el sistema de registro del Club LDU. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento bastará con una sola boleta de lo cual el Secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada, la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección electrónica (correo electrónico) señalada en el referido sistema de socios.

La Comisión Sustanciadora de considerar no procedente la tramitación de un sumario administrativo, devolverá el expediente al Directorio con el respectivo informe.

La Comisión Sustanciadora considerando la gravedad de la infracción podrá buscar soluciones alternativas y conciliaciones.

- 2) Otorgará el plazo para que el denunciado de respuesta, adjuntando las pruebas de cargo y descargo que considere pertinentes para su defensa.
- 3) Terminado el plazo para contestar y si hubiera hechos que justificar, la Comisión Sustanciadora dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, pudiendo de oficio o a petición de parte solicitar las diligencias necesarias, solicitar informes y pruebas que se requieran y los que se juzguen necesarios para el esclarecimiento del caso planteado, proveyendo las diligencias que correspondan.

Los medios de prueba serán los siguientes:

- 3.1 Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación nacional; y,
- 3.2 Sólo se podrán inadmitir las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias; o hayan sido obtenidas en forma inconstitucional.
- 4) Finalizado el termino de prueba, la Comisión Sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas, señalando el lugar, fecha y hora en que se practicarán.
- 5) La Comisión Sustanciadora con las pruebas practicadas, con los informes solicitados y los documentos existentes en el proceso, declarará concluido el término probatorio y elaborará un informe con las conclusiones y recomendaciones del caso, para conocimiento y resolución del Directorio, en el término de diez días;
- 6) El informe de la Comisión Sustanciadora será puesto en conocimiento del Directorio en la sesión que se convoque para el efecto, para su análisis y resolución correspondiente;
- 7) La resolución del Directorio, deberá ser notificada por el Secretario del Directorio en el término de cinco días, mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

De no ser interpuesto recurso alguno por el sancionado, la resolución quedará en firme.

Artículo 15.- Apelación.-

- 1) El socio activo sancionado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto del Club LDU podrá proponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en el término de cinco días siguientes a la recepción de la notificación de la resolución sancionatoria, mismo que deberá ser debidamente fundamentado.

Recibida la apelación por el Presidente del Club LDU, dispondrá el envío del expediente al Tribunal de Honor en el término de cinco días.

- 2) El Tribunal de Honor, en el término de quince días, avocará conocimiento del recurso de apelación interpuesto y resolverá por el mérito de los autos que sean parte del expediente. Su resolución será inimpugnable.

La apelación tendrá efecto suspensivo.

- 3) Una vez que el Tribunal de Honor haya resuelto el recurso de apelación, devolverá el expediente al Presidente del Club, y el Secretario del Directorio notificará a las partes la resolución definitiva del Tribunal de Honor.

Artículo 16.- Soluciones alternativas. – En el caso de que la Comisión Sustanciadora, una vez que avoque conocimiento y considere no procedente aperturar un sumario administrativo; y, siendo del caso determinar la existencia de algún impase entre los socios activos, sus dependientes y/o invitados, podrá buscar soluciones alternativas a esas diferencias y resolverlos de manera directa; finalizado lo cual comunicará al Directorio del Club LDU.

Este procedimiento alternativo también podrá ser solicitado por una o ambas partes, cuando el asunto ya se encuentre en conocimiento del Directorio o del Tribunal de Honor.

Artículo 17.- Plazo. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata, a partir de su aprobación por el Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.).

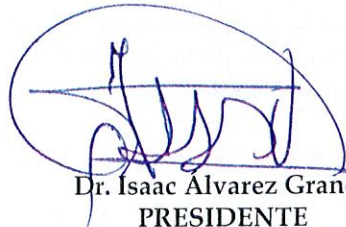
SEGUNDA. - El presente Reglamento deja sin efecto cualquier Reglamento o instructivo anterior

TERCERA. - Encárguese a la Administración la difusión del presente Reglamento a través de todos los canales oficiales del Club LDU.

CUARTA. - Las denuncias que se encuentren actualmente presentadas serán tramitadas con este nuevo reglamento conforme el momento del procedimiento en que se encuentren.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026.




Dr. Isaac Alvarez Granda
PRESIDENTE

CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

Lo certifico.-

Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026



Ing. Geovanny Paredes Torres
SECRETARIO

CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)